

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401232

Materia Vivienda

Asunto Solicitud de vivienda de promoción pública.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/03/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401232. La persona interesada presentaba una queja; en su escrito manifestaba que es solicitante de vivienda de promoción pública desde el 15/12/2021, sin que hasta el momento se le haya adjudicado ninguna vivienda, existiendo decreto del Ayuntamiento de Santa Pola de 21/04/2023 de urgencia habitacional, que se remitió a la Evha, y siendo madre de dos hijos, uno de ellos menor.

Por ello, el 28/03/2024 solicitamos a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 26/04/2024 registramos solicitud de ampliación de plazo por parte de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ampliación que se concedió el 29/04/2024.

El 06/06/2024 registramos informe de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que trasladamos a la persona promotora para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que éste se presentase.

El 17/07/2024 dictamos resolución en la que se formulaban a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las siguientes consideraciones:

- 1. Formular a la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda RECORDATORIO DE LOS DEBERES LEGALES** que imponen a la conselleria con competencias en materia de vivienda la legislación vigente (especialmente, la LFSV y el Decreto Ley 3/2023) y que han sido expuestos en el cuerpo de la presente resolución de consideraciones, a la hora de atender las necesidades de vivienda que le manifiesten las personas con vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana, que acrediten un mínimo de residencia de un año; en particular, en el caso de encontrarse en la situación de vulnerabilidad definida por el artículo 2 LFSV.

2. RECOMENDAR a la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda:

-Que, de acuerdo con lo informado en la respuesta dada a la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja [nº 2103262, de 04/05/2022](#) y a la Resolución de consideraciones a la administración de la queja [nº 2203153](#) adopte, sin más demora, las medidas que resulten precisas para materializar las reformas anunciadas y dar un cumplimiento real y efectivo a las recomendaciones que fueron aceptadas en el marco de los citados expedientes de queja por la administración autonómica.

-Que, en el caso planteado por la persona interesada en el presente expediente de queja, analice la petición formulada por la misma para, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y en el marco del derecho a una buena administración, dictar sin más demora una resolución expresa de la solicitud, ofreciendo una solución real y efectiva a las necesidades de alojamiento que queden constatadas, en los términos marcados por la legislación vigente en materia de vivienda y, en especial, por la LFSV y el Decreto Ley 3/2023.

-Que adopte las medidas concretas que resulten necesarias para, de acuerdo con el tenor literal de la Ley, revertir la situación de ausencia de viviendas públicas, para lograr la consolidación, ampliación y mejora del parque público de viviendas, con la finalidad de permitir su puesta a disposición de los ciudadanos en situaciones de exclusión social o emergencia social y su destino para alquiler social.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que estaba obligada «a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.»

El 04/09/2024 la persona promotora nos informó que la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda le había notificado la adjudicación de una vivienda, habiendo presentado ya la documentación requerida.

Sin embargo, hasta el momento, la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda todavía no ha remitido el informe solicitado, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de ésta.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana